

1.º supuesto

El Ayuntamiento de Nigrán pretende realizar las siguientes contrataciones:

1. Adquisición de ordenadores para el aula de informática, con un valor estimado del contrato de 10.000 € (IVA excluido).
2. Reforma de la Biblioteca Municipal, con un valor estimado del contrato de 79.000 € (IVA excluido).
3. Redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Nigrán, con un valor estimado del contrato de 300.000 € (IVA excluido).
4. Adquisición de un programa informático desarrollado a medida para la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Nigrán, con un valor estimado del contrato de 49.000 € (IVA excluido).

Teniendo en cuenta las cuatro contrataciones proyectadas anteriormente:

1. Determinar:
 - a) ¿A qué tipo de contrato nos estamos refiriendo en cada caso?(0,75)

-Adquisición de ordenadores: Contrato de suministros, art. 16 LCSP.

-Reforma de la Biblioteca Municipal: Contrato de obras, art. 13 LCSP

- Redacción del Plan General de Ordenación Urbana: contrato de servicios, art. 17 LCSP

-Adquisición de un programa informático: contrato de servicio, art. 16 LCSP, es una excepción “contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios”

b) ¿Qué procedimiento de adjudicación es el más apropiado en cada caso y por qué? Razona la respuesta.(1)

-Adquisición de ordenadores: Contrato menor, art. 118 LCSP. También podría hablarse del abierto simplificado del 159.6 LCSP

-Reforma de la Biblioteca Municipal: Contrato de obras: proc abierto simplificado del 159.6 LCSP por VE inf 80.000 euros

- Redacción del Plan General de Ordenación Urbana: proce abierto art.156 LCSP supera su VE el SARA de servicio.

-Adquisición de un programa informático: proc. abierto simplificado 159 VE inf a 60.000 euros

2. Teniendo en cuenta el valor estimado de cada contrato, ¿es necesaria la exigencia de clasificación de los contratistas en los cuatro contratos indicados anteriormente?(1)

De conformidad con el art. 77 LCSP en los contratos de servicio no será exigible la clasificación del empresario; y en los de obras cuando el valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

Por tanto, en ninguno de los supuestos es requisito exigible la clasificación del licitador.

2.º supuesto

El día 15 de septiembre se persona en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento de Nigrán Luisa Pérez Portela para presentar, en representación de la entidad



Construcciones y Promociones Louriño S.L., una solicitud de licencia urbanística acompañada de proyecto técnico para la construcción de cinco viviendas unifamiliares en la Unidad de Ejecución “Santa Rita” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nigrán.

El encargado del registro le advierte que deberá presentarlo electrónicamente, aduciendo que, tras la Ley 39/2015, no es posible su presentación en papel.

Tras el requerimiento, la interesada presenta electrónicamente, en fecha 20 de septiembre, la documentación necesaria, confirmándose por el encargado del registro y remitiéndose a la Oficina Técnica Municipal para su tramitación.

1. ¿Estaba obligada a presentar la solicitud de licencia por medios electrónicos siendo la representante una persona física?(0,75)

El art. 14.2 de la Ley 39/2015 señala que “en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

...

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.”

En consecuencia, sí estaba obligado a relacionarse por medios electrónicos al representar a una persona jurídica.

2. ¿En qué fecha se considera presentada la solicitud?(0,5)

El artículo 68.4. Ley 39/2015 establece que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Por tanto la fecha de presentación de la solicitud es el 20 de septiembre.

3. ¿Qué plazo tiene como máximo el Ayuntamiento para resolver y notificar en este procedimiento de solicitud de licencia de obra?(0,75)

El art. 21.2 Ley 39/2015 establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Acudiendo a la legislación urbanística, el art. 143.2 de la Ley del Suelo de Galicia señala: “Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento”.

4. Una vez iniciada la tramitación del procedimiento, el Departamento de Urbanismo requiere que aporte documentación adicional al proyecto para aclarar una cuestión técnica y continuar con la tramitación, concediendo un plazo de subsanación de diez días y advirtiéndole de que, de no hacerlo, se le declarará desistido de su petición. ¿Es correcta la actuación de la Administración?(1)

No es correcto. El procedimiento de subsanación del art. 68 Ley 39/2015 está previsto para el para la corrección de la solicitud, es decir antes de admitir a trámite la solicitud, cuando falta un requisito o documento imprescindible para poder iniciar el procedimiento. Observemos que el caso dice: “una vez iniciada la tramitación del procedimiento...”



En este caso si la documentación a aportar fuese imprescindible para resolver, deberemos acudir al art. 95.1 LPCAP. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes

También, puede admitirse que la aclaración no sea imprescindible para continuar el procedimiento, en lo que sería de aplicación el art. 73 de la Ley 39/2015 y se entendería decaído en su derecho al trámite correspondiente.

5. Transcurrido un año desde la concesión y notificación de la licencia, el Ayuntamiento detecta que fue erróneamente concedida, pues la obra ocupa parcialmente dominio público municipal y, debido a un error en los planos, se otorgó sin advertir que el solar no disponía de la superficie mínima necesaria para edificar. Para solucionarlo dicta una resolución de Alcaldía revocando la licencia concedida. ¿Es correcta la actuación? ¿Cómo debería actuar la Administración para solucionar el error?(1)

No es correcta la actuación del Ayuntamiento. Debería acudir al procedimiento de revisión de oficio del art. 106 Ley 39/2015, por incurrir en un supuesto de nulidad art.47.2 letra f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

También se valoraría positivamente que alguien plantee una declaración de lesividad. Al considerar que la aplicación de la figura de revisión de oficio tiene un carácter excepcional. Lo fundamental es entender que la revocación está limitada a actos de gravamen o desfavorables, por lo que no es correcta la actuación del Ayuntamiento.

También podría citarse como añadido el 154.2 Ley del suelo: “En todo caso, las licencias u órdenes de ejecución contrarias al ordenamiento urbanístico habrán de ser revisadas a través de alguno de los procedimientos de revisión de oficio previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o por el procedimiento del artículo 127 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

3.º supuesto

El Ayuntamiento de Nigrán tiene previsto ejecutar una obra de construcción de piscina climatizada, ascendiendo el Presupuesto de ejecución por contrata, de acuerdo con el proyecto presentado, a la cantidad de 2.500.000 €.

En el Presupuesto General de 2025 tiene dotada la aplicación presupuestaria “342-62200: Instalaciones deportivas- Edificios y otras construcciones” con el importe de 1.000.000 €.

Una vez aprobado el Presupuesto de 2025, la Diputación Provincial le comunica la concesión de una subvención para ejecutar la obra, por importe de 1.000.000 €, que será pagada por la Diputación, una vez sea justificada la obra realizada por el Ayuntamiento de Nigrán.



Para completar el importe del proyecto, prevé tramitar una baja por anulación de la aplicación presupuestaria “1621-62400: Recogida de residuos. Elementos de Transporte” por el importe total de 500.000 €.

1. ¿Cuáles son las modificaciones de crédito a realizar en el ejercicio 2025 para dotar de consignación presupuestaria la obra de construcción de la piscina climatizada? Explique de manera motivada su respuesta.(1)

1.- Generación de crédito por la subvención de la Diputación Provincial. Artículo 181 del TRLHL:

“Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.”

Artículo 43 RD 500/90: “1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].”

2. Suplemento de crédito financiado con baja por anulación

Artículo 177 TRLHL:

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, **y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.** En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Art. 49 RD 500/90: “Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.”

Artículo 51. Podrán dar lugar a una baja de créditos:

b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.”

2. Señale los trámites y órgano competente para la aprobación de las citadas modificaciones de crédito.(0,75)

1.- Generación de crédito. Artículo 44 RD 500/90. Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

Artículo 45 RD 500/90:



“1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior”

Artículo 43.2 RD 500/90:

2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos

Órgano competente es el Alcalde, competencia residual.

2.- Suplemento de crédito.

Al financiarse con baja por anulación debe acreditarse según el artículo 50 del RD 500/90: “Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio”

Trámites los previstos para la aprobación de los presupuestos:

Artículo 177.2 TRLHL:

“2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.”

Artículo 37 RD 500/90:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

Artículo 38 RD 500/90: “1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23”

3. Una vez finalizadas las obras de construcción, y teniendo en cuenta que en dicho término municipal ya existe una piscina climatizada abierta al público.

a) Explique de manera motivada, qué tipo de tarifa puede exigir el Ayuntamiento a los usuarios, para su acceso a dicha instalación.(0,75)



Precio público.(demostrar conocer diferencias entre tasa y precio público)

Artículo 41 TRLHL:

“La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

El artículo 20.1.B del TRLHL señala en cuanto a los requisitos de las tasas:

“B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca **cualquiera** de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

En este caso se cumplen los dos requisitos para que sea precio público, se presta por el sector privado, puesto que ya hay otra piscina abierta al público, y es de solicitud voluntaria por los administrados.

b) Respecto a la tarifa exigida, el Ayuntamiento prevé aprobar un importe que le permita financiar el coste de la prestación del servicio público, y además obtener un beneficio para financiar actividades deportivas en el pabellón municipal. Asimismo establecerá bonificaciones para aquellos usuarios con un bajo nivel de renta. ¿Es viable esta propuesta?
(0,75)

Sí, por artículo 44 TRLHL:

“1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

